



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000163-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 30 de julio de 2026; el Informe N.º 001505-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2026; y el Expediente N.º 111347-2026/MC de fecha 24 de julio de 2026, con su expediente adicional de subsanación N.º 0113536-2026/MC de fecha 31 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 111347-2026/MC, y su expediente adicional N.º 0113536-2026/MC, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, representado por Rafael Yzaga De Bernardis, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO", a realizarse los días 1 y 2 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de cincuenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio ICPNA Miraflores, sito en la avenida Angamos Oeste N.º 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000163-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO", espectáculo de danza basado en cuadros coreográficos que integran danza contemporánea y elementos escénicos que acompañan la progresión dramática del montaje, el cual presenta características de la manifestación cultural de ballet contemporáneo, género que fusiona la técnica del ballet clásico con la libertad y la expresividad de la Danza Moderna, las cuales se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico;

Que, "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO" es una presentación de danza-teatro que nace de una investigación de campo sobre la danza de los Diablicos de Túcume, práctica festiva que condensa imaginarios prehispánicos, coloniales y religiosos aún vigentes en el cuerpo colectivo, la cual reflexiona sobre la memoria, el cuerpo, la identidad y la relación del ser humano con la naturaleza frente a crisis como el cambio climático; constituyendo una propuesta que combina teatro y danza, centrándose en la investigación de tradiciones de las diversas regiones de nuestro país;

Que, respecto del contenido cultural, "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la cultura del norte peruano, como la danza de los Diablicos de Túcume, que revisa las manifestaciones culturales y las teatralidades preincas a partir de sus iconografías, su historia, su arqueología y relatos orales; siendo una puesta en escena que desarrolla un lenguaje escénico propio, construido desde el cuerpo, la acción y la creación colectiva con intérpretes que dialogan entre las danzas tradicionales, la danza



contemporánea y la investigación del movimiento, que no representa el folclore, sino que busca propiciar un espacio de análisis a partir de él; transformando elementos de tradiciones andinas en un espectáculo multidisciplinario en el que la música andina convive con la plasticidad de la danza contemporánea, y construyendo un universo escénico donde la diversidad no divide sino enriquece;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra en la cual, desde la danza, se propone una relectura referente a que la identidad híbrida de las ciudades y de las nuevas generaciones demuestra precisamente que ese encuentro de diferencias permite que surja la creación;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO" es un espectáculo de ballet que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una propuesta que presenta un proceso de creación coreográfica contemporánea, que explora cómo los códigos del danzante tradicional como la máscara, el desplazamiento, el ritmo, la resistencia física y la relación con lo sagrado, permiten ser rediseñados desde el presente, volviendo a darles valor para las nuevas generaciones; siendo una puesta en escena que busca comunicar y dialogar con el público para entender cómo las manifestaciones culturales del Perú antiguo continúan vigentes en la actualidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; resultando que el ballet contemporáneo es positivo porque integra tradición y contemporaneidad, siendo un ejemplo claro de cómo el arte puede dialogar con lo esencial del ser humano de manera sensible y constructiva, lo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO" cuenta con un aforo total habilitado de 144 localidades por función y presenta un tarifario: entrada General a S/ 30.00 en preventa y S/ 40.00 en regular; Adultos mayores a S/ 25.00 en preventa y S/ 35.00 en regular; y Estudiantes a S/ 20.00 en preventa y S/ 30.00 en regular; disponiendo además de precios especiales para la zona Conadis a S/ 20.00, Persona en silla de ruedas a S/ 20.00, Promo 4 Pack a S/ 80.00 y Promo 3 Pack a S/ 75.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario propuesto se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 111347-2026/MC y N.º 0113536-2026/MC, presentada por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO", a realizarse los días 1 y 2 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de cincuenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio ICPNA Miraflores, sito en la avenida Angamos Oeste N.º 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "EL SIERVO, CREACIÓN COLECTIVA DE ANGELDEMONIO", con eficacia anticipada al 1 y 2 de agosto de 2026, y que se llevó a cabo en dichas fechas a las 8:00 p.m. en las instalaciones del Auditorio ICPNA Miraflores, sito en la avenida Angamos Oeste N.º 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 111347-2026/MC y N.º 0113536-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES